

**CNE-JD-CA-193-2021**  
**04 de agosto del 2021**

**Señor**  
**Carlos Alvarado Quesada**  
**Presidente de la República**

**Señora**  
**Gianina Dinarte Romero**  
**Ministra de la Presidencia**

**Señora**  
**Isabel Quirós Sanchez**  
**Gerente General**  
**Consejo Nacional de Producción**

**Señor**  
**Jose Amílcar Angulo Alguera**  
**Sub Gerente General**  
**Consejo Nacional de Producción**

**Señor**  
**Adrián Arias Porras**  
**Director Financiero Administrativo**  
**Consejo Nacional de Producción**

**Estimados señores:**

Para los efectos correspondientes, hago del conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 193-08-2021**, de la **Sesión Ordinaria N° 15-08-2021** del **04 de agosto 2021**, dispuso lo siguiente:

**Considerando:**

**Primero:** Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S publicado en La Gaceta N° 51 del 16 de marzo del 2020, se declaró estado de emergencia nacional por la situación provocada por el COVID-19.

**Segundo:** Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto N° 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional).

**Tercero:** Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal” lo siguiente:

*“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:*

*a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.*

*En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.*

*b) En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.*

*En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.*

**Cuarto:** Adicionalmente, el Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo N° 41641-H del 9 de abril 2019 señala la responsabilidad de la CNE en la determinación del uso de la cláusula de escape de la regla fiscal al señalar:

***Artículo 15.** -Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad.*

*Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.*

**Quinto:** Que el Consejo Nacional de la Producción, mediante oficio SUBGG-OFIG-294-2021, de fecha 28 de julio de 2021, solicita la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal por la suma de ₡42,848,326,202 (cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho millones trescientos veintiséis mil doscientos dos colones), para la ejecución del presupuesto del año 2021, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, por los efectos que la enfermedad COVID-19 ha ocasionado en el territorio nacional. Dicha suma corresponde en específico a el siguiente detalle: a los costos del alcohol y costos relacionados con la compra de los

insumos necesarios para cumplir con los programas de ventas, según el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción.

**Sexto:** Que analizada la solicitud remitida por el Consejo Nacional de la Producción y tomando en consideración el criterio legal vertido por la Asesoría Legal de la CNE en el oficio CNE-UAL-OF-0340-2021 se concluye que se cuentan con los requisitos legales para que se dé la aplicación de la cláusula de escape fiscal.

**Setimo:** Que debido a la fiscalización que la normativa ordena respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, es recomendable que se incorporen los acuerdos que se adopten en esta materia al Plan General de la Emergencia del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S.

**Por Tanto,**

#### **ACUERDO N° 193-08-2021**

1. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, que declara estado de emergencia nacional por la situación provocada por el COVID-19, en el siguiente caso:
  - a. Al Consejo Nacional de la Producción, por la suma de ₡42,848,326,202 (cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho millones trescientos veintiséis mil doscientos dos colones), para el ejercicio presupuestario del año 2021.
2. Se instruye a la Administración para que proceda a incorporar como parte del Plan General de la Emergencia del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, la presente autorización de aplicación de la cláusula de escape de Regla Fiscal, con en el fin de facilitar los procesos de fiscalización ordenados por la normativa en estos casos.
3. Se instruye al Consejo Nacional de la Producción a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados de la ejecución de los recursos autorizados en este acto durante el primer trimestre del año 2022, el cual será incorporado a los informes de ejecución del Plan General de la Emergencia.

4. La Junta Directiva instruye a la Secretaría de Actas para que notifique el presente acuerdo al Poder Ejecutivo y a la institución solicitante.

**ACUERDO UNANIME Y FIRME.**

Atentamente,

**Milena Mora Lammas**  
**Presidencia**

cc. Archivo